



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

Programa de Compostaje Comunitario de la C.A.B.A.

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la creación, mantenimiento y gestión de Estaciones de Composteras Comunitarias destinadas a recibir y tratar residuos sólidos urbanos provenientes de la fracción orgánica y generados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; todo ello en el marco de la Ley N° 1854 (texto consolidado por la Ley N° 6.764).

Artículo 2°.- Definición. A los fines de la presente ley, entiéndase por *compostaje* el proceso bioquímico en condiciones controladas a través del cual se transforman determinados residuos orgánicos domiciliarios en materia orgánica estabilizada.

Artículo 3°.- Principios. Las políticas públicas resultantes de la presente ley deberán ser formuladas bajo los principios de: separación en origen y reducción de los residuos orgánicos domiciliarios, sustentabilidad, educación ambiental, participación familiar y comunitaria y economía circular.

Artículo 4°.- Programa de Compostaje Comunitario de la C.A.B.A. Créase el Programa de Compostaje Comunitario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que tendrá como objetivo diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo del compostaje comunitario en la Ciudad de Buenos Aires, en los términos de la presente ley.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6°.- Estaciones de Compostaje Comunitario. La Autoridad de Aplicación instalará al menos 1 (UNA) Estación de Compostaje Comunitario (en adelante: "E.C.C.") por Comuna, en lugares de acceso público puestos a disposición por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada E.C.C. constará de al menos 6 (SEIS) composteras de no menos de 1 m³ (UN METRO CÚBICO) de capacidad y será gestionada por la Autoridad de Aplicación, la que también establecerá los horarios de apertura, las modalidades de atención, la capacidad de recepción de cada E.C.C., las normas de calidad del compost aplicables y su aplicación en el control y verificación de los residuos recibidos.

Artículo 7°.- Evaluación y Ampliación del Programa. La Autoridad de Aplicación evaluará los resultados obtenidos de la aplicación de la presente Ley y diseñará en base a ellos una ampliación progresiva del Programa de Compostaje Comunitario de la C.A.B.A. Esta ampliación podrá contemplar el traslado y vaciado de las composteras en planta de residuos orgánicos para aumentar la capacidad de recepción de las E.C.C.

Artículo 8°.- Residuos Compostables. La Autoridad de Aplicación reglamentará y comunicará los tipos de residuos de origen orgánico que pueden ser dispuestos en las composteras comunitarias, de acuerdo a la técnica de compostaje utilizada y a la normativa aplicable.

Artículo 9°.- Alta de usuarios. El Programa de Compostaje Comunitario habilitará un sistema de alta de usuarios. Podrán participar personas humanas mayores de edad y consorcios de propietarios, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°.- Bono compensación. Los usuarios que acerquen y acrediten sus residuos orgánicos compostables en la E.C.C. recibirán, según el peso de los mismos y según lo determine la Autoridad de Aplicación, un bono compensación a modo de descuento sobre el ABL - Impuesto Inmobiliario del año siguiente. Cuando se trate de usuarios que residan en inmuebles exentos de ABL el bono podrá ser acreditado en la tarjeta S.U.B.E. a partir del año siguiente de su emisión, siempre y cuando se acredite esta situación.



Artículo 11°.- Usos del compost obtenido. El compost resultante del Programa de Compostaje Comunitario de la C.A.B.A. deberá cumplir con las disposiciones y requisitos de la normativa aplicable emanada del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y será utilizado para el mantenimiento de los espacios verdes de la ciudad. De existir un excedente, el mismo podrá ser comercializado, debiendo destinar los fondos obtenidos exclusivamente al mantenimiento de los E.C.C. y a la difusión del Programa.

Artículo 12°.- Capacitación y Difusión. El Programa de Compostaje Comunitario brindará herramientas de capacitación para los vecinos interesados a participar del mismo y diseñará campañas de difusión orientadas a incentivar la separación en origen de residuos orgánicos domiciliarios compostables y su tratamiento. Asimismo, habilitará una herramienta destinada a facilitar a los usuarios la identificación de la E.C.C. más cercana, ya sea de forma on-line o a través de un aplicativo diseñado a tales efectos.

Artículo 13°.- Kit de Compostaje. El Programa de Compostaje Comunitario facilitará por única vez a los primeros 5000 (CINCO MIL) usuarios inscriptos un kit de compostaje que incluirá los siguientes materiales:

- a) 1 (UN) cesto de plástico con tapa color marrón, de 7 (SIETE) litros de capacidad, equipado con aperturas que permitan la ventilación y agarradera para facilitar su transporte.
- b) 40 (CUARENTA) bolsas biodegradables fabricadas a base de materias primas renovables y compostables.
- c) 1 (UNA) guía para la correcta separación de los desechos alimentarios destinados al compostaje.

Artículo 14°.- Modalidad educativa. El Programa de Compostaje Comunitario de la C.A.B.A. contará además con una modalidad educativa, destinada a escuelas de gestión estatal de la Ciudad de Buenos Aires. Para dicha modalidad, se destinarán al menos 40 (CUARENTA) Composteras Educativas, las que serán instaladas en las escuelas de manera rotativa durante el lapso que la Autoridad de Aplicación estime apropiado a los fines educativos. El compost obtenido bajo modalidad educativa deberá respetar los lineamientos de la presente ley y será destinado a los fines establecidos en el artículo 11°. El Ministerio de Ambiente y Espacio Público será el encargado de definir la ubicación de las Composteras Educativas y de coordinar y colaborar con las escuelas en el mantenimiento de las mismas.

Artículo 15°.- Plazo. El Programa de Compostaje Comunitario de la C.A.B.A. deberá estar en pleno funcionamiento el 1° de enero de 2021.

Artículo 16°.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley son imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 17°.- De Forma. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley es la representación del Expediente 459-d-2019 de autoría del diputado Maximiliano Ferraro con los diputados Claudio Cingolani, María Cecilia Ferraro y Hernán Reyes como coautores, posteriormente representado en el expediente 380-d-2023.

El objetivo del presente proyecto es el de crear un Programa de Compostaje Comunitario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de habilitar una nueva alternativa para la reducción en la cantidad de residuos sólidos urbanos que son dispuestos en rellenos sanitarios, en el marco de la progresividad establecida por la Ley N° 1.854 (texto consolidado por la Ley N° 6.764) de "Basura Cero".

Al día de hoy se ha logrado implementar o regular la disposición inicial selectiva de distintas fracciones de los RSU, incluyendo los secos, húmedos, restos de poda, áridos y algunas categorías de residuos sujetos a manejo especial. De la mano de ello, se ha avanzado mucho en la gestión diferenciada de cada una de estas fracciones, en la que resaltamos el importante papel de los recuperadores urbanos. Sin embargo, los residuos orgánicos domiciliarios pasibles de ser compostados no cuentan actualmente con una alternativa de gestión que permita a los vecinos de la ciudad realizar su adecuada disposición inicial selectiva.

Entendemos que establecer un circuito de gestión de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos no es tarea menor, no solamente debido al gran volumen que esta fracción representa sino también al cambio de paradigma que se requiere. Es por ello que el Programa que aquí proponemos se basa en un sistema de adhesión voluntaria, en el que el/la vecino/a es invitado/a a separar y acercar sus residuos compostables a la Estación de Compostaje Comunitario más cercana dentro de su Comuna. Vemos esta modalidad como una oportunidad para instalar el compostaje en nuestra ciudad, a la vez que concientizamos, difundimos y naturalizamos la idea de que el éxito de una gestión adecuada de los residuos también depende de la actitud proactiva que asumimos los/as ciudadanos/as.

Los beneficios de habilitar una alternativa de compostaje son muchos. Podemos mencionar una reducción en las necesidades de logística de camiones -con la menor contaminación del aire y el ahorro de recursos que esto implica-, la evidente reducción de la cantidad de residuos que se disponen en rellenos sanitarios, el menor gasto en abono orgánico destinado a espacios públicos por parte del Gobierno de la Ciudad, la concientización y educación acerca de la existencia de una alternativa más ecológica para el tratamiento y aprovechamiento de esta fracción tan voluminosa de los residuos sólidos urbanos, y su puesta en práctica a través de un sistema que favorece la economía circular.

En cuanto a lo normativo, los artículos 41 y 75, inc. 22, de la Constitución Nacional y los artículos 20, 21, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mencionan el derecho a la salud y a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Cabe destacar que el mencionado artículo 27 de la Constitución de la Ciudad establece en su inciso 12vo que la Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano, instrumentando un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve, entre otras cuestiones, "minimizar volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos".

En 2005 se sancionó la mencionada Ley N° 1.854 de "Basura Cero" para garantizar una gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de un conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que incluyen la generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, así como el manejo y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.



Es preciso mencionar que esta gestión integral contempla el compostaje como una técnica válida de valorización de los residuos orgánicos.

Un antecedente normativo más reciente es la Resolución conjunta 1/2019 de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), que estableció el Marco Normativo para la Producción, Registro y Aplicación de Compost, cuya finalidad es la de "definir las posibles aplicaciones y establecer los requisitos necesarios que debe cumplir el compost elaborado a partir de residuos orgánicos separados en origen y recolectados de manera diferenciada, a efectos de su registro, asegurando una gestión sustentable y promoviendo su producción, uso y aplicación en las distintas jurisdicciones provinciales".

Distintas ciudades a nivel mundial y nacional ya han comenzado a utilizar el compostaje como alternativa de gestión de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos. Desde el caso ejemplar de la ciudad de Milán, la que realiza una recolección diferenciada de los residuos orgánicos en bolsas de bioplástico biodegradable y compostable, hasta el de la Ciudad de San Francisco en los Estados Unidos, la que se diferencia de otras ciudades de dicho país al haber logrado que el 80% del total de los residuos no sea dispuesto en rellenos sanitarios, cuando en ciudades como Nueva York o Chicago estos porcentajes son del 21% y 10%, respectivamente. En el caso de San Francisco la fórmula no es ningún secreto, desde el año 2009 tanto los hogares como los comercios están obligados a separar sus residuos orgánicos en origen. Otros ejemplos internacionales son los de Madrid, que lleva a cabo un programa de compostaje comunitario, y algunos distritos ("*arrondissements*") de París, que han implementado una prueba piloto de separación y recolección diferenciada de residuos orgánicos.

En Latinoamérica también se ha logrado implementar soluciones de compostaje. En la Ciudad de México se realiza la recolección diferenciada de residuos orgánicos que son tratados en distintas plantas de compostaje que reciben en promedio 870 toneladas por día. Por su parte, en Curitiba, Brasil, existe desde 1989 el programa Cambio Verde, en el cual el Gobierno intercambia residuos orgánicos por alimentos (originalmente por pases de transporte). No podemos dejar de mencionar el informe publicado en octubre de 2018 por ONU Medio Ambiente desde su oficina de Buenos Aires, titulado "Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe", en el que se llega a la conclusión de que los residuos orgánicos son los que más se generan y menos se gestionan, y se recomienda "promover la separación en origen y la recolección diferenciada de los residuos secos y orgánicos" y "la elaboración de normas que determinen el nivel de calidad del material compostado para su uso como soporte de infraestructura, mejorador de suelo o sustituto de fertilizantes químicos".

Mucho se ha avanzado en nuestra Ciudad hacia una gestión integral y responsable de los residuos que generamos. En este camino, creemos que las acciones para profundizar el camino hacia una correcta separación y aprovechamiento de los mismos deben ser objeto de absoluta prioridad.

Es por ello y por todo lo mencionado que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/03/2025 11:41:21
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires